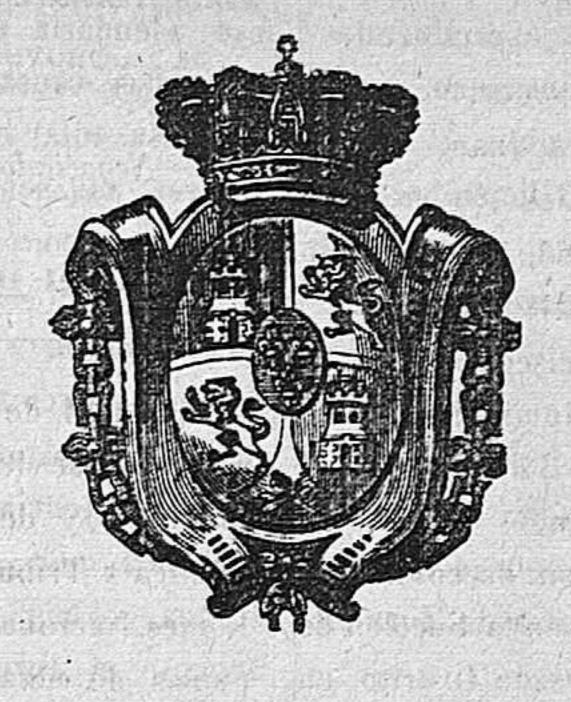
The complete the second second

The state of the s



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion. - Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 2 pesetas 50 centimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado -No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobismo de provincia.

of the thirty of the same parties of the first of the first of the same and the same and the same and the same the same the same of the sa

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 11 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Considerando que del último concurso celebrado para cubrir vacantes en el Colegio de la Unión de Aranjuez con huérfanas de militares muertos en campaña, ó por consecuencia de acción de guerra, han quedado varias aspirantes sin ingresar en aquel benéfico asilo, no obstante reunir los requisitos exigidos por reglamento; pero que ante la imposibilidad de dar al presente colocación á todas por falta de plaza, ha sido preciso estimar equitativamente otras circunstancias dignas de atención en orden á mayor pobreza y necesidad más apremiante para justificar la preferencia de las favorecidas:

Considerando que la experiencia ha demostrado ya en anteriores convocatorias haber quedado, como ahora sucede, en expectación de plaza algunas recurrentes que también acreditaron su aptitud legal, sin que consiguieran nunca realizar sus justas aspiraciones, ya porque no reiteraron en tiempo oportuno la debida solicitud de figurar en sucesivos concursos, bien porque en el interregno de uno á otro pasaron de la edad prescrita en dispo-

siciones orgánicas, ó bien porque entre las concurrentes á nuevos llamamientos hubo número bastante y con superiores méritos, contrastados por los respectivos expedientes para llenar las vacantes, resultando consiguientemente preferido el derecho de prioridad que á las primeras debiera reconocérselas, y que al fin caducase á efecto de tantas vicisitudes.

Y considerando que con arreglo á principios de absoluta justicia y hasta de moralidad oficial, importa mucho á los prestigios de este Ministerio resguardar con eficaz garantía el austero aprecio y recta imparcialidad que debe presidir á tiempo de juzgar sobre derechos por igual manera sagrados, por referirse á huérfanas menesterosas acojidas al tutelar amparo del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se anuncien nuevos concursos hasta que haya obtenido plaza la última de las aspirantes que con aptitud legal formaron parte de la convocatoria anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.-Moret. - Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Organizada la Comisión central de defensa contra la filoxera por Real orden fecha 5 de Agosto de 1878, á tenor de lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio del mismo año, ha venido prestando hasta hoy grandes beneficios á la Ad-

ministración pública, ya ilustrando al Gobierno con su dictamen, ya proponiendo reformas aceptables para aminorar ó contener los estragos del mal. Pero si bien es cierto que su gestion ha sido fructifera en resultados, no es lo menos que su organización pecaba de deficiente, porque en la época de su creación apenas existía la plaga; y por lo tanto no pudieron llevarse á ella elementos que hoy son indispensables.

Las leyes de 27 de Julio de 1883, que autorizan la continuación de la cobranza del impuesto creado por el artículo 13 de la de 1878 y el aumento del mismo por las provincias, prévios los trámites establecidos, reclama la presentacion de las provincias invadidas en una Junta que como la central ha de ser oida necesariamente en las cuestiones relacionadas con la autorización y cobranza de este impuesto.

La Comisión central así organizada será oída por el Gobierno, no tan sólo en aquellos asuntos que la ley preceptúa, sino también en las modificaciones convenientes que deben introducirse en la vigente ley; en el examen del plan de campaña que anualmente redactan los Ingenieros agrónomos de las provincias invadidas; en los trabajos que verifiquen las estaciones antifiloxéricas, en el estudio de cuantos insecticidas se presenten, y en todos cuantos asuntos se relacionen con la plaga.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Formarán parte de la Comisión la Comisión permanente del Consejo superior de Agricultura, Industria y

Comercio, que entenderá en el asunto, según preceptúa el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1878.

- 2.º Pertenecerán asimismo á la referida Comisión un Diputado á Cortes ó un Senador para cada una de las provincias invadidas, y 10 Vocales elegidos por el Gobierno entre aquellas personas que por la posición oficial que ocupen ó por la especialidad de sus conocimientos puedan contribuir á la más acertada realización de los fines que comprende la ley vigente.
- 3.º Serán también Vocales el Director de Aduanas, el de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Asociación de agricultores, el Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII y el Vicepresidente de la Junta consultiva agronómica.
- 4.º Constituída así la Comisión, se dividirá en tres secciones, que se denominarán: Técnica lla primera, la segunda Administrativa y la tercera Asuntos generales.
- 5.º El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, como Presidente de la Comisión central, determinará los Vocales que han de pertenecer á cada una de las Secciones, como así también los asuntos que estas habrán de informar.
- 6.º Serán Presidentes de estas Secciones los Vocales de las mismas que designe el de la Comisión central.

7.º La Comisión será oída:

Primero. En las modificaciones que traten de introducirse en la ley vigente de defensa.

Segundo. En el examen del plan de campaña que los Ingenieros agrócentral de defensa contra la filoxera nomos directores de los trabajos antifiloxéricos presenten cuando el Gobierno determine.

Tercero. En los trabajos que para la extinción ó contención de la plaga se verifiquen en las estaciones antifiloxéricas.

- 8.º Se entenderá directamente con las Comisiones provinciales de defensa, sobre las cuales ejercerá la inspección conveniente para la mejor realización de los servicios encomendados á éstas.
- 9.º Las Comisiones provinciales darán mensualmente cuenta á la central de cuantos trabajos y acuerdos se hayan tomado durante este tiempo.
- 10. Cuando el Gobierno lo determine, una Comisión compuesta de individuos de la central recorrerá las provincias atacadas por el insecto con objeto de conocer prácticamente la extension del mal, inspeccionar los trabajos que se verifiquen y proponer en último término cuantas modificaciones sean oportunas para la mejor realización del plan de campaña adoptado.
- 11. La Comisión propondrá al Gobierno la época oportuna para dar conferencias antifiloxéricas en todas las provincias, los temas que en ellas han de desarrollarse, como también cuanto juzgue necesario para que se vulgaricen los síntomas de la enfermedad y el conocimiento del insecto.
- 12. Anualmente redactará una Memoria que comprenda los trabajos realizados por la Comisión y una estadística gráfica de anmento ó disminución que haya tenido en España la plaga filoxérica.
- 13. La Comisión central de defensa tendrá para el despacho de los asuntos á ella encomendados una Secretaría compuesta del personal que oportunamente se designe.
- 14. Queda disuelta la Comisión central de defensa contra la filoxera organizada por Real orden de 5 de Agosto de 1878.
- 15. Todos los gastos que originen el cumplimiento de las precedentes disposiciones serán satisfechos con cargo al crédito permanente labierto á favor de este Ministerio por la ley de 27 de Julio de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1883.—Sardoal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACION.

Habiéndose publicado en el Boletin oficial de 1.º del corriente las anotaciones de alta y baja del Censo electoral para Diputados á Córtes é incluido en la Seccion de Prades, 12.2

del Distrito electoral de Tarragona, como bajas por fallecimiento los nombres de

Martí Estivill Salvador,
Monserrat Bertran Juan,
Monserrat Pons José,
Pascual Calhó José,
Santamaría Queralt Juan,
Sedó Giné Francisco,

por cambio de domicilio los de Ferran Mercadé Jaime y Laura Doria Juan,

cuyos nombres dejaron de continuarse involuntariamente en la Seccion de Morell, 5.ª del expresado Distrito, en el Censo electoral para Diputados provinciales, en la que en definitiva son baja por los motivos que respectivamente se indican; se rectifica para los efectos del art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2722.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Secretaria.—Personal.

nalis ist 1900kove mysys

Debiendo proveerse mediante concurso y exámen, segun lo resuelto por esta Corporacion una plaza de Ayudante 3.º de la Direccion de caminos provinciales y vecinales con el haber anual de 1.500 pesetas, se hace público por medio de la presente convocatoria para que durante el plazo de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, puedan solicitarlas los que lo deseen.

Los aspirantes deberán acreditar la edad de 20 años cumplidos, no exceder de la de 45, y no tener defecto físico que les impida el buen desempeño del cargo.

Las instancias deberán presentarse de puño y letra del interesado, acompañando su cédula personal, los documentos que justifiquen las circunstancias anteriormente expresadas, los títulos facultativos que posean y los conocimientos y servicios que estimaren oportuno alegar, lo cual se tendrá en cuenta por el Tribunal, y un certificado de la Alcaldía de su vecindad acreditando su buena conducta.

Espirado el plazo de la convocatoria, señalará el Tribunal dia y hora para los exámenes, con arreglo á las bases que se hallan de manifiesto en el negociado del personal de esta Secretaría, todos los dias no festivos, de nueve á dos.

Tarragona 11 de Diciembre de 1883. —El Presidente, L. de Jovér. Núm. 2723.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Estancadas.

Renta del timbre del Estado.

El dia 31 del corriente mes, deberán retirarse de la circulacion el papel timbrado y de oficio para la venta pública y Tribunales; los Pagarés de Bienes Nacionales de ventas y redenciones de censos; el papel de pagos al Estado; los timbres móviles de las doce clases y los timbres especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 10 del actual, los efectos timbrados que se retiran de la circulacion en fin del corriente mes y que resulten en poder de Corporaciones y particulares, les serán cangeados por otros de igual clase y precio, con las formalidades siguientes:

- 1.ª El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol hasta fin de Enero próximo, sin prórroga de ninguna clase, en esta capital, en el almacen de efectos Estancados de esta Administracion, en las ciudades de Reus, Tortosa y villa de Montblanch en las Administraciones de Rentas, y en los demás pueblos de la provincia en los estancos.
- 2.ª Para el cange de toda clase de efectos, deberá presentarse como requisito indispensable la cédula personal, cuyo número y clase se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel ó documento timbrado, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la espendeduría que cambie y en su defecto firmará y rubricará el encargado de esta.
- 3.ª Los timbres móviles y los especiales móviles se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse los mismos.
- 4.2 En el caso de resultar legítimos en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del ramo, de alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterlo á la accion de los Tribunales de justicia.
- 5.2 Se exceptúan del cange el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, devolviendo el sobrante de esta clase de papel á esta Administración con los requisitos

que establece la vigente ley del Timbre del Estado.

Lo que esta Administracion hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes les interese el exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Tarragona 12 de Diciembre de 1883. —P. I.—Alejandro Lázaro.

Núm. 2724.

Don Juan Banús Gauset, Alcalde constitucional del pueblo de Masó.

Hago saber: Que el repartimiento general vecinal formado en este pueblo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año económico último, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, para que pueda ser examinado por las personas que en él figuran y á fin de que llegue á su noticia, se expide el presente para su publicacion en el Boletin oficial, rogando al propio tiempo á los señores Alcaldes de Rourell, Milá, Vilallonga, Alcover, Vallmoll y Valls lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Masó 7 de Diciembre de 1883.— Juan Banús.

THE SHAPE

Núm. 2725.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sarreal.

No habiendo podido tener efecto la féria de esta villa, á causa del tiempo, en los dias 8, 9 y 10 del actual, se verificará en los 15, 16 y 17 del propio mes.

Sarreal 10 de Diciembre de 1883. —El Alcalde, Salvador Plana.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Tortosa en las sesiones celebradas en los dias 2,7 y 9 de Julio último.

Dia 2.—Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se manifestó que con arreglo al art. 60 de la ley Municipal debia procederse, en esta sesion, á fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento. De acuerdo la Corporacion con lo manifestado y suspendida la sesion por espacio de cinco minutos para proceder á la votacion; reanudada ésta, trascurridos los cinco minutos, se estuvo conforme por unanimidad con los asuntos y señores elegidos que, para cada una de las Comisiones de Gobierno, Hacienda, Fomento, Estadística y Beneficencia y Sanidad, se señalaron.

Por el Ayuntamiento se acordó que la distribucion de fondos recaudados en el mes de Junio último se haga en la sesion inmediata.

A la instancia de D. Pedro Piñana y Roca y D. Juan Balagué y Homedes solicitando se trazen y demarquen los álbeos terrestres y márgenes de la isla de Buda contiguas al rio Ebro en toda la extension del inmueble. El Ayuntamiento despues de oir el informe emitido por la Comision de Fomento y consultado las prescripciones que establece la ley de agnas, acordó se atengan los solicitantes á lo que esta previene y en caso de creerse perjudicados acudan á los Tribunales de Justicia que es á quienes en concepto de la Corporacion, compete entender en la reclamacion citada. ander organization

Acordóse el pago de 69 pesetas 12 céntimos importe de la cuenta del gasto del agua consumida en los cuarteles de esta ciudad.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporacion que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 59 de la ley Municipal, ponia en su conocimiento el haber hecho los nombramientos de Alcaldes de barrio de esta ciudad. El Ayuntamiento quedó enterado.

Acordóse la aprobacion en las nóminas de los empleados de consumos y cuentas de gastos menores de su Administracion, correspondientes á los meses de Abril y Mayo últimos.

Se dió lectura á una comunicacion que dirige á este Ayuntamiento el Presidente de la cofradia de Nuestra Señora del Cármen invitándole para que se sirva asistir y presidir la procesion general que tendrá efecto con motivo de la octava en los dias de aquella imágen. El Ayuntamiento acordó dar las gracias á dicho Sr. Presidente y que se honrará en asistir y presidir á la citada procesion.

Se acordó el pago de la cuenta presentada por el jardinero del paseo del parque importante 94 pesetas 85 céntimos correspondiente al mes de Junio último.

Tambien se acordó el pago de 18 pesetas que importa la cuenta presentada por D. Francisco Franch, por el alquiler de la casa-matadero de esta ciudad.

Se dió cuenta de la instancia que dirige á esta Corporacion D. Francisco Homedes y Sabaté, en nombre de la razon social Pujol y Homedes, y Comisionado por mas de las dos terceras partes de negociantes en vinos, aguardientes y licores, para convenir y contratar con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el encabezamiento de dichos artículos, esponiendo que se compromete por sí, y por sus poder-

dantes, á pagar por trimestres las cantidades á que asciendan las cuotas señaladas por los vinos de todas clases, aguardientes, espíritus y licores, durante todo el año económico corriente, con mas el recargo que se acuerde para gastos de cobranza y fallidas y en la forma que convenga al Excmo. Ayuntamiento y al solicitante. La Corporacion acordó pase á informe de la Comision de Hacienda para la conveniente solucion.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 38 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento, de conformidad con lo manifestado por el Sr. Presidente, procedió á la division del término municipal de esta ciudad, por distritos, barrios, colegios y secciones, pero teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 39 de la referida ley.

Y no habiendo otros asuntos, por órden del Sr. Presidente se levantó la sesion que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.

Dia 7.—Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al párrafo 2.9 del art. 52 de la vigente ley Municipal, se presentó á tomar posesion de su cargo de Concejal de este Municipio, Don Rafael Dalmau Ginata.

A las dos instancias de D. Nicolás Bosch é Illa, solicitando se le conceda depósito doméstico, como especulador en trigo, cebada y demás cereales, etc., conviniéndole además verificar la introduccion de aquellos géneros por todos los fielatos de esta poblacion, el Ayuntamiento acordó pase á la Administracion de Consumos para lo procedente.

A la instancia de José Rodriguez Forés pidiendo se le expida certificacion en que conste que Ramon Montesó y Cid de Jaime, posee una heredad en la partida de Campredó, de este término municipal, el Ayuntamiento acordó se expida la certificacion solicitada.

A la instancia de José Bosch Pol solicitando se le expida certificacion acreditativa de las fincas que en el año 1878 constaban inscritas en el amillaramiento de esta ciudad á nombre de su padre Lúcas Bosch y Foncuberta, el Ayuntamiento acordó expedir la certificacion que se interesa.

A la instancia de D.ª Rosa Cabanne solicitando que por la Corporacion se reclamen todos los antecedentes que han servido de base para apremiar á la solicitante, respecto el pago de 3.901 pesetas 35 céntimos por supuesta deuda de consumos y recargos, el Ayuntamiento acordó pase esta reclamacion á informe del Sr. Alcalde,

Administrador de Consumos y Comisionado de ejecucion.

Dada cuenta de la comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 2 del actual, que ordena se informe á la brevedad posible por este Ayuntamiento lo que se le ofrezca y parezca respecto á la reclamacion que ha entablado el Ayuntamiento de Roquetas en virtud á habérsele figurado mayor cantidad de la que le corresponde abonar por contingente carcelario en los años económicos últimos de 1881 á 82 y 1882 á 83, por haberse partido en los mismos de un error, consignándose como riqueza territorial 69.612 pesetas, cuando solo paga 67.189. El Ayuntamiento acordó pase á informe de la Comision de Hacienda y de cárceles.

El Ayuntamiento acordó nombrar como á su representante apoderado á D. Miguel Artal y Sentís, Agente de negocios matriculado, y D. Adolfo Artal y Benet, Catedrático supernumerario de segunda enseñanza de Tarragona, vecinos de dicha ciudad, juntos y á solas, á fin de que á nombre de esta Corporacion y como tales representantes de esta, presenten á la Comision las láminas intransferibles procedentes del ramo de Propios de esta poblacion.

Se acordó por el Ayuntamiento hacer la distribucion de los fondos recaudados en el mes de Junio último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal.

A la cuenta presentada por D. José Llimós importante 51 pesetas por trabajos de encuadernacion, correspondiente á fecha anterior al 9 de Abril último, el Ayuntamiento acordó pase á la Comisión de Hacienda.

Tambien se acordó pase á informe de la misma Comision la cuenta presentada por D. Ramon Prades, importante 50 pesetas por la conduccion de diez cadáveres del Asilo de los pobres al Cementerio de esta ciudad.

Acordóse tambien pase á la referida Comision la cuenta de 41 pesetas presentada por D. Luis Bernis por trabajos de imprenta.

Y no habiendo otros asuntos, por órden del Sr. Pesidente se levantó la sesion.

Dia 9.—Abierta la sesion, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En este acto, y prévio el permiso correspondiente, se presentó en audiencia pública el Profesor de instruccion primaria de esta ciudad, Don Cristóbal Ferrando, el cual manifestó: que en cumplimiento de la órden verbal que se le habia dado por el señor Alcalde, habia pasado á Tarragona en union del Secretario infrascrito, á fin

de proceder á la liquidacion con el Banco de España de las cantidades que corresponden percibir al Municipio por el 4 por 100 de municipales, y 10 por 100 de subsidio, que sueron retenidas al Ayuntamiento, para pago de las obligaciones de instruccion pública. Manifestó asimismo los múltiples trabajos que habia verificado y estaba verificando para conseguir dejar en claro este asunto, puesto que se le reclamaban 22.000 pesetas, y de los datos que ha podido encontrar resultará indudablemente, que no tan solo no adeuda esta cantidad, sino que todavía se le debe una crecida al actual Municipio. La Corporacion aprobando la disposicion del Sr. Alcalde respecto al nombramiento del señor Ferrando, acordó: que continúe los trabajos que ha empezado, dando cuenta despues de su cometido; y que si necesitaba alguna suma para los gastos que ha de hacer en la capital, se le adelante por el depositario de este Ayuntamiento, hasta que el señor Ferrando presente la cuenta definitiva de todos los gastos que con tal motivo haya tenido que hacer.

El Ayuntamiento acordó: que el Sr. Arquitecto municipal de esta ciudad, presente una memoria respecto á las medidas que pueden adoptarse para prevenir cualquiera invasion contra la salud pública, informando respecto á la conveniencia de que haya depósitos de inmundicias en las casas que miran al rio Ebro ó si será conveniente el desagüe por medio de tuberías, y que además girase una visita á la pescadería, que está en construccion, y manifestase si la madera y demás materiales, son de buena calidad y tal como aparecen en el presupuesto y condiciones facultativas de aquella obra. Encontrándose en este acto presente el referido Sr. Arquitecto, manifestó: quedar enterado, y en cumplir cuanto se ordena por el Excmo. Ayuntamiento. Des - Ordine de manique

A instancias del Sr. Teniente de Alcalde D. Ramon Piles, el Ayuntamiento acordó: que se pase diariamente á Secretaría, por las Administraciones de arbitrios y consumos, nota detallada de lo que se recaude.

A la instancia de Felipe Roig, solicitando se le nombre enfermero de l Hospital civil de esta ciudad, el Ayuntamiento acordó pase á la Comision de Estadística.

A la instancia de Francisco Lafarga y Alcoberro, solicitando permiso para construir una pared de mampostería y cerrar un huerto de su propiedad, el Ayuntamiento acordó: pase á la Comision de Fomento.

A la instancia de Ignacio Solé y

Estrada, solicitando se le expida certificacion del producto imponible que tiene una finca de su propiedad sita en la partida del « Coll del Alba », el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado.

A la instancia de Francisco Homedes, relativa al encabezamiento de ciertos artículos de consumos, acordóse de conformidad con lo informado por la Comision; que no es posible acceder á lo que solicita el interesado.

El Ayuntamiento, conformándose con el dictámen emitido por la Comision de Hacienda, en la reclamacion interpuesta por D. Tomás Borau, acordó: se abonen á dicho señor las 590 pesetas que se le adeudan.

A la instancia de Policarpo Mestre y Sanz, en la que solicita permiso para reedificar la fachada de su casa, calle de las Botigas de la Sal, número 3, el Ayuntamiento acordó: pase á informe del Sr. Arquitecto y Comision de Fomento mandando se den las gracias á los donantes.

El Ayuntamiento, de conformidad con el informe favorable emitido por la Comision de policía urbana de este Municipio, en las instancias de Don José Subirats Conde, D.ª Clara Albesa Ventura, D.ª María Escudé Caballé, D. Mateo Martí Llasat, D. Juan Solá Albiol, D. Antonio Montesinos, Don Fernando Pallarés, D. Juan Serret, D. Jaime Chavarría, D. José Bosch y D. Juan Burcet Sendrich, se acordó: se les conceda el permiso solicitado para edificar en sus respectivas propiedades. os bienes de manos muei

Al oficio del Director del Hospital civil de esta ciudad, manifestando haber recibido, en concepto de donativo á dicho establecimiento, la cantidad de 16 pesetas 50 céntimos que han entregado dos oficiales de esta plaza, el Ayuntamiento quedó enterado mandando se den las gracias á los donantes. The loss and a gobble of the late.

Tambien se enteró la Corporacion de las cuentas remitidas por D. Miguel Artal, Agente de este Ayuntamiento en Tarragona, correspondientes al segundo semestre de 1882 á 83, y encontrándolas conformes, les prestó su aprobacion, acordándose que la cantidad de 1.530 pesetas, que resulta á favor de este Municipio, la tenga en su poder para cuando se le ordene su inversion.

Se acordó el pago de la carta de pago presentada por D. Rafael Caballé, importante 1.175 pesetas 72 céntimos, por cuenta del Contingente provincial del año económico último.

Tambien se acordó abonar 440 pesetas 71 céntimos que importan, los socorros y raciones de pan, suministrados por la caja de Reclutas de esta provincia á los quintos de esta ciudad.

El Ayuntamiento eligió uno de los modelos presentados por el Concejal Sr. Domingo, para la Escribanía ofrecida, como premio al Certámen del Círculo de Artesanos de esta ciudad.

En virtud á la comunicacion que dirige á este Municipio el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, el Ayuntamiento acordó se manden los fondos que se recauden á la brevedad posible.

A manifestacion del Teniente de Alcalde Sr. Piles, el Ayuntamiento acordó: se pase por la Administracion de consumos una relacion de los empleados en el ramo.

El Ayuntamiento prestó su aprobación á las cuentas presentadas por el Sr. Administrador de consumos, referentes al mes de Junio último.

Para la representacion del Municipio en la siesta de la Aldea se nombró al Concejal D. Ramon Escardó.

Se nombró alguacil de este Municipio á Ramon Isac, propuesto por la Comision de Estadística. doib - obrien

Se acordó abonar 90 pesetas al Secretario de este Ayuntamiento, por los gastos ocasionados por tres viajes á la capital de la provincia.

Se acordó informar favorablemente las instancias de D. Antonio Montesinos, D. Enrique Ortega y D. Eusebio Rovira, que solicitan edificar en sus respectivas propiedades.

A la instancia de María Valldeperez y Alexandri, que solicita certificacion de una heredad amillarada á nombre de la viuda de Miguel Altadil y Prades, se acordó conforme á lo solicitado en coment ogral non cashi acial

El Ayuntamiento, de conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 66 de la vigente ley Municipal, vino en determinar el número de secciones que ha de componer la Junta municipal de esta ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, cuya acta firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. - Siguen las firmas.

Tortosa 7 de Noviembre de 1883.— El Alcalde accidental, Pascual Ballesté. -El Secretario, Cristóbal Canteras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2726.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de siete del actual dictada en de Raimunda y Cármen Figuerola y Recasens, naturales de esta ciudad, en donde fallecieron los dias veinticinco de Noviembre y veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, habiendo reclamado la herencia su madre Raimunda Recasens y Soler en nombre y representacion de su hijo y hermano de aquellas Luis Figuerola y Corbella; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias.

Tarragona once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres .-Ante mí, Enrique Andreu.-V.º B.º -El Juez de primera instancia, Amo.

Núm. 2727.

Don Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instruccion de la villa y partido de Falsét.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Roque Llop y Aymi y otros vecinos del pueblo de la Palma, mayores de edad, se ha incoado demanda de reclamacion al derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Córtes que á continuacion se expresan: odo se

APELLIDOS Y NOMBRES.	Contribu- cion que pagan. Ptas. Cs.
Bartolomé Bartolomé Salvador	30'12
Ciuraneta Masip Ramon	25'85
Ciuraneta Ciuraneta Domingo	33'30
Ciuraneta Sas Juan	54'79
Cubells Franch Francisco	27'09
Cubells Estadilla José	45'17
Filella Porqueres José	38'94
Filella Miret Ceferino	57'91
Llop Aymi Roque	38'20
Piñol Pelegri Francisco	26'66
10 Transporting on the Spanish Spanish	sonower

Y admitida dicha demanda en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente para Diputados á Córtes, se ha acordado se publique dicha peticion por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido, del pueblo de la Palma, domicilio de las personas cuya inscripcion en el Censo electoral se solicita, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamacion cualquier elector. The contract of the c

Dado en Falsét á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. - Saturnino Sancho. - Por manméritos del expediente de abintestato | dado de S. S., Antonio Estivill.

EY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL de 3 de Febrero de 1881, comentada con cerca de 400 notas por la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales. - Cuarta edición cotejada con la oficial del Ministerio de Gracia y Justicia después de hacer en ella las correcciones señaladas por su fe de erratas y por la Gaceta de 5 de Marzo de 1881, seguida de la ley de Casación y revision en lo civil para las islas de Cuba y Puerto-Rico, publicada en 28 de Julio de 1882.

Acaba de ponerse á la venta este libro utilísimo para todos los que en uno ú otro concepto tienen que estudiar el procedimiento civil en las Universidades ó practicarle en los Tribunales. Al pié del texto de la ley, corregido de todas las erratas que al publicarse oficialmente contenía, aparecen condensadas en 375 notas todas las disposiciones sobre papel sellado, cédulas personales, etc., que son necesarias en la aplicacion de la ley, y una inmensa cantidad de doctrina destinada á explicar sus preceptos con arreglo á los buenos principios de derecho procesal y á teorías formuladas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para ofrecer completo todo lo que al Enjuiciamiento civil se refiere, insertamos en este libro, tambien anotada, la ley de Casacion y revision en lo civil para Cuba Puerto-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Además, á fin de hacer mas fácil la aplicacion de la ley, insertamos por vía de apéndices una tabla general de todos los términos del procedimiento civil y un índice alfabético por órden de materias; trabajos ambos que serán de gran utilidad en la práctica de los Tribunales. para el Parlamento, bien

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 61se le esto strauemeira

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

AUADRO DE LOS ARANCELES JUDICIALES Ude lo criminal para su fijacion al público en los Juzgados municipales segun previene (bajo multa de 25 pesetas) el art. 187 de los mismos.— Precio 75 céntimos de peseta. Isligio 19

Los pedidos con remision de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara. 2015 mili lases obreras sienicu, el vivo, estiquelo,

te neresidades, que mapares remedar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.